DÉCIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES.

"**LAS PARTES**" ESTÁN DE ACUERDO EN QUE POR NECESIDADES DE "**LA REPRESENTACIÓN**" PODRÁ ACORDAR EFECTUAR MODIFICACIONES AL MONTO MÁXIMO Y VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LOS ARTÍCULOS 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO; SIEMPRE Y CUANDO LAS MODIFICACIONES NO REBASEN EN CONJUNTO EL 20% (VEINTE POR CIENTO) DEL MONTO O CANTIDAD DEL "**SERVICIO**" ESTABLECIDO ORIGINALMENTE. LO ANTERIOR, SE FORMALIZARÁ MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO MODIFICATORIO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 52 DE LA "LAASSP", NO PROCEDERÁ CAMBIO ALGUNO QUE IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS A "**EL PROVEEDOR**" RESPECTO DE LAS ESTABLECIDAS ORIGINALMENTE.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO DE LA "LAASSP", POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR O POR CAUSAS ATRIBUIBLES A "**LA REPRESENTACIÓN**", ESTA ÚLTIMA PODRÁ MODIFICAR EL PRESENTE CONTRATO A EFECTO DE PRORROGAR EL PLAZO DE PRESTACIÓN DEL "**SERVICIO**". EN ESTE SUPUESTO DEBERÁ FORMALIZARSE EL CONVENIO MODIFICATORIO RESPECTIVO, SIN QUE PROCEDA LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO.

LA MODIFICACIÓN DEL PLAZO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR PODRÁ SER SOLICITADA POR "**EL PROVEEDOR**" O POR "**LA REPRESENTACIÓN**"

EL ESCRITO EN EL QUE SE SEÑALE EL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR DEBERÁ SER PRESENTADO ANTE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE "**LA REPRESENTACIÓN**", DEBIDAMENTE FIRMADO POR "**EL PROVEEDOR**", DENTRO DE LOS 5 DÍAS NATURALES POSTERIORES AL EVENTO QUE LE IMPIDA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS, ASÍ COMO ANEXAR LA CONSTANCIA DE DICHOS HECHOS.

EN CASO DE QUE "**EL PROVEEDOR**" NO OBTENGA LA PRÓRROGA DE REFERENCIA POR SER CAUSA IMPUTABLE A ÉSTE EL ATRASO, SE HARÁ ACREEDOR A LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES.

DÉCIMA TERCERA. - INFORMACIÓN Y ASESORÍA TÉCNICA.

"**EL PROVEEDOR**" SE OBLIGA A PONER EN CONOCIMIENTO DE "**LA REPRESENTACIÓN**" CUALQUIER HECHO O CIRCUNSTANCIA QUE EN RAZÓN DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SEA DE SU CONOCIMIENTO Y QUE PUEDA BENEFICIAR O EVITAR UN PERJUICIO A LA MISMA.

ASIMISMO, "**EL PROVEEDOR**" NO PODRÁ, CON MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO UTILIZAR LA INFORMACIÓN A QUE TENGA ACCESO, PARA ASESORAR, PATROCINAR O CONSTITUIRSE EN CONSULTOR DE CUALQUIER PERSONA QUE TENGA RELACIONES DIRECTAS O INDIRECTAS CON EL OBJETO DE LAS ACTIVIDADES QUE LLEVE A CABO.

"**EL PROVEEDOR**" BRINDARÁ ASESORÍA TÉCNICA A "**LA REPRESENTACIÓN**" RESPECTO A CUALQUIER FALLA EN LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO RELACIONADO CON EL OBJETO DEL CONTRATO, Y CUANDO ÉSTA SEA RESPONSABILIDAD DE "**EL PROVEEDOR**" RESPONDERÁ DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS A "**LA REPRESENTACIÓN**" EN TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

DÉCIMA CUARTA. SUPERVISIÓN, VERIFICACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

"**LA REPRESENTACIÓN**" DESIGNA COMO RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO AL RESPONSABLE DEL **DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN.**

ASIMISMO, "**LA REPRESENTACIÓN**" SÓLO RECIBIRÁ O ACEPTARÁ LOS SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, PREVIA VERIFICACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES REQUERIDAS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **ANEXO TÉCNICO** Y CLÁUSULAS DEL PRESENTE CONTRATO.

2020
LEONA VICARIO

Revisado
Jurídico Corporativo

EN TAL VIRTUD, **"EL PROVEEDOR"**, MANIFIESTA EXPRESAMENTE SU CONFORMIDAD DE QUE HASTA EN TANTO NO CUMPLA CON LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL SERVICIO NO SE TENDRÁ POR ACEPTADO O RECIBIDO POR PARTE DE **"LA REPRESENTACIÓN"**.

DÉCIMA QUINTA. PENA CONVENCIONAL.

EN CASO DE QUE **"EL PROVEEDOR"** PRESENTARE ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS GASOVALES, Y QUE COMO CONSECUENCIA DE ESTE HECHO GENERÉ UN MENOSCABO A LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA, **"LA REPRESENTACIÓN** APLICARÁ UNA PENA CONVENCIONAL EQUIVALENTE AL **0.5% (CERO PUNTOS CINCO POR CIENTO)** POR CADA DÍA NATURAL DE DEMORA SOBRE EL IMPORTE TOTAL DE "COMBUSTIBLE" QUE NO SEA SUMINISTRADO EN TIEMPO Y FORMA, DE CONFORMIDAD CON EL **ANEXO TÉCNICO** Y LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE CONTRATO.

LAS PENAS CONVENCIONALES SE APLICARÁN SOBRE LA CANTIDAD INDICADA SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

EL PAGO DE LA PENA DEBERÁ EFECTUARSE MEDIANTE EL **ESQUEMA E5CINCO, PAGO ELECTRÓNICO DE DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS (DPA´S)**, SIN QUE LA ACUMULACIÓN DE ESTA PENA EXCEDA EL EQUIVALENTE AL MONTO TOTAL DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CORRESPONDIENTE.

PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO ELECTRÓNICO DE DPA'S (DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS):

PASO 1. **"EL PROVEEDOR"** DEBERÁ OBTENER HOJA DE AYUDA A TRAVÉS DE LA PÁGINA DE INTERNET, LA CUAL DEBERÁ SER PRELLENADA PARA OBTENER EL TRÁMITE DE PAGO DE PENALIZACIÓN A PROVEEDORES POR ENTREGAS EXTEMPORÁNEAS.

PASO 2. **"EL PROVEEDOR"** DEBERÁ ELEGIR ENTRE LAS SIGUIENTES OPCIONES LA **MODALIDAD DE PAGO** REALIZANDO LAS SIGUIENTES ACCIONES:

1. **PAGO A TRAVÉS DE INTERNET:**
   INGRESAR AL PORTAL DE INTERNET DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO AUTORIZADA DEL QUE SEA CLIENTE Y QUE LE PROPORCIONE EL SERVICIO DE BANCA ELECTRÓNICA.

A) SELECCIONAR LA OPCIÓN "PAGO DE DPA'S".

B) CAPTURAR LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN Y DEL DPA QUE CORRESPONDA POR CONCEPTO DE PENA CONVENCIONAL (EL PAGO SE EFECTUARÁ MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS).

C) AL TERMINAR LA OPERACIÓN, SE MOSTRARÁ EN PANTALLA EL RECIBO BANCARIO CON SELLO DIGITAL, MISMO QUE DEBERÁ IMPRIMIR, YA QUE ÉSTE SERÁ SU COMPROBANTE DEL PAGO REALIZADO.

D) CONTINUAR CON EL TRÁMITE ANTE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE **"LA REPRESENTACIÓN"**, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS PARA EL MISMO.

E) CUANDO EXISTA CONOCIMIENTO Y SE CORROBORE QUE **"EL PROVEEDOR"** INCURRIÓ EN VIOLACIONES EN MATERIA PENAL, CIVIL, FISCAL, MERCANTIL O ADMINISTRATIVA, QUE REDUNDE EN PERJUICIO DE LOS INTERESES DE **"LA REPRESENTACIÓN"** EN CUANTO AL CUMPLIMIENTO OPORTUNO Y EFICAZ EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DE LA INCITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS.

F) CUANDO **"EL PROVEEDOR"** INCURRA EN EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES QUE SE ESTIPULEN EN EL CONTRATO RESPECTIVO O DE LAS DISPOSICIONES DE LA LAASSP.

EN GENERAL, POR CUALQUIER OTRA CAUSA IMPUTABLE AL PROVEEDOR QUE LESIONE LOS INTERESES **"LA REPRESENTACIÓN"**.

NOTA: PREVIO A CONFIRMAR LA OPERACIÓN, SE RECOMIENDA VERIFICAR QUE LOS DATOS FUERON CAPTURADOS CORRECTAMENTE.

2. **PAGO EN VENTANILLA BANCARIA:**

Revisado Jurídico Corporativo

a) PRESENTAR EN LA VENTANILLA BANCARIA DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO AUTORIZADA LA HOJA DE AYUDA PRE-LLENADA CON LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN Y DEL DPA QUE CORRESPONDA POR CONCEPTO DE PENA CONVENCIONAL.

b) REALIZAR EL PAGO EN EFECTIVO O CON CHEQUE PERSONAL DE LA MISMA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO ANTE LA CUAL SE EFECTÚA EL PAGO, LA CUAL DEBERÁ ENTREGAR UN RECIBO BANCARIO CON SELLO DIGITAL, QUE SERVIRÁ COMO COMPROBANTE DEL PAGO REALIZADO.

c) CONTINUAR CON EL TRÁMITE ANTE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS PARA EL MISMO.

NOTA: SE RECOMIENDA VERIFICAR QUE EL RECIBO BANCARIO CON SELLO DIGITAL CONTENGA LA MISMA INFORMACIÓN QUE LA HOJA DE AYUDA PARA QUE, EN SU CASO, SOLICITE INMEDIATAMENTE AL CAJERO LA CORRECCIÓN DE LA MISMA.

POR LO ANTERIOR, EL PAGO DEL SERVICIO QUEDARÁ CONDICIONADO, PROPORCIONALMENTE, AL PAGO QUE **"EL PROVEEDOR"** DEBA EFECTUAR POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO, EN EL ENTENDIDO DE QUE, SI EL CONTRATO ES RESCINDIDO EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN LA LEY Y SU REGLAMENTO, NO PROCEDERÁ EL COBRO DE DICHAS PENAS NI LA CONTABILIZACIÓN DE LAS MISMAS AL HACER EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

ESTA PENA CONVENCIONAL NO DESCARTA QUE **"LA REPRESENTACIÓN"** EN CUALQUIER MOMENTO POSTERIOR AL INCUMPLIMIENTO, DETERMINE PROCEDENTE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESPECTIVO, CONSIDERANDO LA GRAVEDAD DEL INCUMPLIMIENTO, LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE EL MISMO PUDIERA OCASIONAR A LOS INTERESES DE LA MISMA.

EN CASO QUE SEA NECESARIO LLEVAR A CABO LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO, LA APLICACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO SERÁ PROPORCIONAL AL MONTO DE LAS OBLIGACIONES INCUMPLIDAS.

LA NOTIFICACIÓN Y CÁLCULO DE LA PENA CONVENCIONAL CORRESPONDIENTE LA REALIZARÁ LA JEFATURA ADMINISTRATIVA DE **"LA REPRESENTACIÓN"**, DEBIENDO QUEDAR ASENTADAS EN EL ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN CORRESPONDIENTE.

LA PENALIZACIÓN TENDRÁ POR OBJETO RESARCIR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS A **"LA REPRESENTACIÓN"** POR LA NO PRESTACIÓN DEL SERVICIO SEÑALADO EN EL CONTRATO.

LA SUMA DE LAS PENAS CONVENCIONALES NO PODRÁ EXCEDER EL IMPORTE DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

DÉCIMA SEXTA. - DEDUCCIONES.

EN CASO DE QUE **"EL PROVEEDOR"** INCURRA EN INCUMPLIMIENTO PARCIAL O DEFICIENTE DE CUALQUIERA DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO TÉCNICO Y LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE CONTRATO, **"LA REPRESENTACIÓN"** APLICARÁ UNA DEDUCCIÓN DEL 3% (TRES POR CIENTO) SOBRE EL MONTO DE LOS GASOVALES ENTREGADOS DE FORMA DEFICIENTE; EL MONTO A DEDUCIR SE APLICARÁ EN LA FACTURA QUE **"EL PROVEEDOR"** PRESENTE PARA SU COBRO. LO ANTERIOR, EN EL ENTENDIDO QUE DE FORMA INMEDIATA SE CUMPLA CON LA ENTREGA DE LOS GASOVALES RESTANTES CONFORME A LO ACORDADO, EN CASO CONTRARIO **"LA REPRESENTACIÓN"** PODRÁ INICIAR EN CUALQUIER MOMENTO POSTERIOR AL INCUMPLIMIENTO EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO, CONSIDERANDO LA GRAVEDAD DEL INCUMPLIMIENTO Y LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE EL MISMO PUDIERA OCASIONAR A LOS INTERESES DEL ESTADO, REPRESENTADOS POR **"LA REPRESENTACIÓN"**. ESTA DEDUCCIÓN NO PODRÁ EXCEDER DEL 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

LAS DEDUCCIONES ECONÓMICAS SE APLICARÁN SOBRE LA CANTIDAD INDICADA SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

LA NOTIFICACIÓN Y CÁLCULO DE LAS DEDUCCIONES CORRESPONDIENTES LA REALIZARÁ LA JEFATURA DE ADMINISTRACIÓN DE **"LA REPRESENTACIÓN"**, DEBIENDO QUEDAR ASENTADA EN EL ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN CORRESPONDIENTE.

DÉCIMA SÉPTIMA. - SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

INDEPENDIENTEMENTE DE LO ANTERIOR, CUANDO **"EL PROVEEDOR"** INCUMPLA CON SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES POR CAUSAS IMPUTABLES A ÉL, Y COMO CONSECUENCIA, CAUSE DAÑOS Y/O PERJUICIOS GRAVES A **"LA REPRESENTACIÓN"** O BIEN, PROPORCIONE INFORMACIÓN FALSA, ACTÚE CON DOLO O MALA FE EN LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO O DURANTE LA VIGENCIA DEL MISMO, SE HARÁ ACREEDOR A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 59, 60 Y 61 DE LA LAASSP; Y 109, 110, 112, AL 115 DE SU REGLAMENTO.

DÉCIMA OCTAVA. - EXCLUSIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" ACEPTAN Y RECONOCEN EXPRESAMENTE QUE NO SON APLICABLES A ESTE CONTRATO, LAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, NI DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL. **"LA REPRESENTACIÓN"** NO ADQUIERE, NI RECONOCE OBLIGACIÓN ALGUNA DE CARÁCTER LABORAL, A FAVOR DE **"EL PROVEEDOR"**, NI DE SU PERSONAL.

EL PERSONAL QUE SE OCUPARÁ, CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DEL **"SERVICIO"** MATERIA DE ESTE CONTRATO, ESTARÁ BAJO LA RESPONSABILIDAD DIRECTA DE **"EL PROVEEDOR"** Y, COMO CONSECUENCIA, EN NINGÚN MOMENTO SE CONSIDERARÁ A **"LA REPRESENTACIÓN"** COMO PATRÓN SUSTITUTO O SOLIDARIO, NI A **"EL PROVEEDOR"** COMO INTERMEDIARIO SINO COMO PATRÓN EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 15-A DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

POR LO ANTERIOR, **"LA REPRESENTACIÓN"** NO TENDRÁ RELACIÓN ALGUNA DE CARÁCTER LABORAL CON DICHO PERSONAL Y, CONSECUENTEMENTE, QUEDA LIBERADA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD, OBLIGÁNDOSE **"EL PROVEEDOR"** A RESPONDER DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTEN EN SU CONTRA O EN CONTRA DE **"LA REPRESENTACIÓN"**, CON RELACIÓN A LOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO, HIGIENE Y SEGURIDAD SOCIAL.

POR LO ANTERIOR, **"LAS PARTES"** RECONOCEN EXPRESAMENTE EN ESTE ACTO QUE **"LA REPRESENTACIÓN"** NO TIENE NEXO LABORAL ALGUNO CON **"EL PROVEEDOR"**, POR LO QUE ESTE ÚLTIMO LIBERA A **"LA REPRESENTACIÓN** DE TODA RESPONSABILIDAD RELATIVA A CUALQUIER ACCIDENTE O ENFERMEDAD QUE PUDIERA SUFRIR O CONTRAER DURANTE EL DESARROLLO DE SUS LABORES O COMO CONSECUENCIA DE ELLOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE RESULTE DE LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LEY DEL SEGURO SOCIAL, LEY DEL INFONAVIT Y/O CUALESQUIERA OTRA APLICABLE, DERIVADA DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA NOVENA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

SI DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO SE PRESENTASE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, **"LA REPRESENTACIÓN"** BAJO SU RESPONSABILIDAD PODRÁ SUSPENDER SU EJECUCIÓN, LO QUE BASTARÁ SEA COMUNICADO POR ESCRITO DE ÉSTA A **"EL PROVEEDOR"** CON 5 (CINCO) DÍAS NATURALES POSTERIORES AL HECHO, EN CUYO CASO ÚNICAMENTE SE PAGARÁN AQUELLOS GASOVALES QUE HUBIESEN SIDO EFECTIVAMENTE ENTREGADOS. **"LAS PARTES"** PACTARÁN EL PLAZO DE SUSPENSIÓN, POR LO QUE SI CONCLUIDO EL PLAZO PERSISTIERAN LAS CAUSAS QUE DIERON ORIGEN A LA SUSPENSIÓN, **"LA REPRESENTACIÓN"** PODRÁ INICIAR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL QUE SE FORMALIZA.

CUANDO LA SUSPENSIÓN OBEDEZCA A CAUSAS IMPUTABLES A **"LA REPRESENTACIÓN"** A SOLICITUD ESCRITA DE **"EL PROVEEDOR"**, ÉSTA CUBRIRÁ LOS GASTOS NO RECUPERABLES, QUE SE ORIGINEN DURANTE EL TIEMPO QUE DURE ESTA SUSPENSIÓN, PARA LO CUAL **"EL PROVEEDOR"** DEBERÁ PRESENTAR EN UN PLAZO MÁXIMO DE UN MES, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO, LA FACTURA Y DOCUMENTACIÓN DE LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ESTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO.

Revisado
Jurídico Corporativo
2020
LEONA VICARIO

LOS GASTOS NO RECUPERABLES SERÁN PAGADOS EN PESOS MEXICANOS MONEDA NACIONAL, DENTRO DE UN TÉRMINO QUE NO PODRÁ EXCEDER DE CUARENTA Y CINCO DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA SOLICITUD FUNDADA Y DOCUMENTADA DE **"EL PROVEEDOR"**.

EN CASO DE QUE NO PRESENTE EN TIEMPO Y FORMA LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA EL TRÁMITE DE PAGO, LA FECHA DE PAGO SE CORRERÁ EL MISMO NÚMERO DE DÍAS QUE DURE EL RETRASO.

VIGÉSIMA. - RESCISIÓN.

"LA REPRESENTACIÓN" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES EN ÉL ESTABLECIDAS Y QUE ESTÉN A CARGO DE **"EL PROVEEDOR"**. SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO SE ENTREGAN LOS GASOVALES, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE **"LA REPRESENTACIÓN"** DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE CONTAR CON ELLOS, APLICANDO, EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES; POR LO QUE, DE MANERA ENUNCIATIVA, MAS NO LIMITATIVA, SE ENTENDERÁ POR INCUMPLIMIENTO:

A) SI TRANSCURRIDO EL TIEMPO SEÑALADO PARA EL INICIO DEL CONTRATO, ÉSTE NO SE INICIA.

B) SI **"EL PROVEEDOR"** NO ENTREGA LOS GASOVALES Y COMO CONSECUENCIA, NO HUBIERE ABASTO DEL COMBUSTIBLE OBJETO DE ESTE CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL MISMO.

C) CUANDO **"EL PROVEEDOR"** CEDA TOTAL O PARCIALMENTE, BAJO CUALQUIER TÍTULO, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES A QUE SE REFIERE ESTE CONTRATO.

D) CUANDO **"EL PROVEEDOR"** SUSPENDA INJUSTIFICADAMENTE LA ENTREGA DE GASOVALES.

E) CUANDO **"EL PROVEEDOR"** NO ENTREGUE DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO LA GARANTÍA DE SU CUMPLIMIENTO, A QUE SE REFIERE SU CLÁUSULA QUINTA.

F) CUANDO EXISTA CONOCIMIENTO Y SE CORROBORE QUE **"EL PROVEEDOR"** INCURRIÓ EN VIOLACIONES EN MATERIA PENAL, CIVIL, FISCAL, MERCANTIL O ADMINISTRATIVA, QUE REDUNDE EN PERJUICIO DE LOS INTERESES DE **"LA REPRESENTACIÓN"**, EN CUANTO AL CUMPLIMIENTO OPORTUNO Y EFICAZ EN LA ENTREGA DE GASOVALES Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE OBJETO DE CONTRATACIÓN.

G) CUANDO **"EL PROVEEDOR"** INCURRA EN EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES QUE SE ESTIPULEN EN EL CONTRATO RESPECTIVO O DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY.

H) CUANDO LA AUTORIDAD COMPETENTE DECLARE EL ESTADO DE QUIEBRA, LA SUSPENSIÓN DE PAGOS O ALGUNA SITUACIÓN DISTINTA, QUE SEA ANÁLOGA O EQUIVALENTE Y QUE AFECTE EL PATRIMONIO DEL PROVEEDOR.

I) EN GENERAL, POR CUALQUIER OTRA CAUSA IMPUTABLE AL PROVEEDOR QUE LESIONE LOS INTERESES DE **"LA REPRESENTACIÓN"** O DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO.

PARA EL CASO DE OPTAR POR LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, **"LA REPRESENTACIÓN"** COMUNICARÁ POR ESCRITO A **"EL PROVEEDOR"** EL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES, TRANSCURRIDO DICHO TÉRMINO **"LA REPRESENTACIÓN"** TOMANDO EN CUENTA LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS OFRECIDOS POR **"EL PROVEEDOR"**, DETERMINARÁ DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA SI RESULTA PROCEDENTE O NO RESCINDIR EL CONTRATO, Y COMUNICARÁ POR ESCRITO A **"EL PROVEEDOR"** DICHA DETERMINACIÓN, DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS SIGUIENTES.

"LA REPRESENTACIÓN" PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE SU RESCISIÓN PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS. EN ESTE SUPUESTO, **"LA REPRESENTACIÓN"** ELABORARÁ UN

Revisado Jurídico Corporativo

DICTAMEN EN EL CUAL JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.

AL NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, **"LAS PARTES"** ESTABLECERÁN OTRO PLAZO, QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO, EL CONVENIO MODIFICATORIO QUE AL EFECTO SE CELEBRE DEBERÁ ATENDER A LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

CUANDO SE PRESENTE CUALQUIERA DE LOS CASOS MENCIONADOS, **"LA REPRESENTACIÓN"** QUEDARÁ EXPRESAMENTE FACULTADA PARA OPTAR POR EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, APLICANDO LAS PENAS CONVENCIONALES O RESCINDIRLO, SIENDO ESTA SITUACIÓN UNA FACULTAD POTESTATIVA.

VIGÉSIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LA REPRESENTACIÓN" PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD SEÑALADA EN EL OBJETO DEL CONTRATO, Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO AL ESTADO, O SE DETERMINE LA NULIDAD DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, LO QUE BASTARÁ SEA COMUNICADO A **"EL PROVEEDOR"** CON 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES POSTERIORES AL HECHO. EN ESTE CASO, **"LA REPRESENTACIÓN"** A SOLICITUD ESCRITA DE **"EL PROVEEDOR"** CUBRIRÁ LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN UN PLAZO MÁXIMO DE CUARENTA Y CINCO DÍAS, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN DE LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO, LA FACTURA Y DOCUMENTACIÓN DE LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ESTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO, OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO CONTRACTUAL.

LOS GASTOS NO RECUPERABLES SERÁN PAGADOS EN PESOS MEXICANOS MONEDA NACIONAL, DENTRO DE UN TÉRMINO QUE NO PODRÁ EXCEDER DE CUARENTA Y CINCO DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA SOLICITUD FUNDADA Y DOCUMENTADA DE **"EL PROVEEDOR"**.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" SE OBLIGAN A NO DIVULGAR POR ESCRITO, VERBALMENTE O POR CUALQUIER OTRO MEDIO LA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA Y/O CONFIDENCIAL QUE CON MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO, O DE LAS LABORES INHERENTES O DERIVADAS DEL MISMO, TODA VEZ QUE LA MISMA NO SE ENCUENTRA DISPONIBLE PARA OTRAS PERSONAS.

"LAS PARTES" CONVIENEN EN CONSIDERAR COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, TODA AQUELLA RELACIONADA CON SUS ACTIVIDADES PROPIAS, ASÍ COMO LA RELATIVA A SUS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS O CUALQUIER TERCERO QUE LE SEA TRANSMITIDA CON ESE CARÁCTER, LOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS, DOCUMENTOS DIGITALES O IMPRESOS, EL PADRÓN DE TRABAJADORES DE **"LA REPRESENTACIÓN"**, QUE SE GENEREN A PARTIR DE LA OBTENCIÓN O DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

"LAS PARTES" ACUERDAN QUE, LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL NO PODRÁ SER COPIADA, DUPLICADA TOTAL O PARCIALMENTE EN NINGUNA FORMA NI POR NINGÚN MEDIO NI PODRÁ SER DIVULGADA A TERCEROS QUE NO SEAN USUARIOS AUTORIZADOS, TOTAL O PARCIALMENTE EN SUS EXPRESIONES, IDEAS, MATERIAL, NI PERMITIRÁ QUE NINGÚN TERCERO HAGA COPIAS O DUPLICADOS DE LA MISMA, Y DEBERÁ SER DEVUELTA A LA OTRA PARTE O BIEN, DESTRUIRSE. LAS OBLIGACIONES DE CONFIDENCIALIDAD ASUMIDAS POR **"LAS PARTES"** SUBSISTIRÁN DE MANERA ININTERRUMPIDA Y PERMANENTE AÚN DESPUÉS DE CONCLUIDA LA VIGENCIA DEL MISMO.

VIGÉSIMA TERCERA. - CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" ACUERDAN QUE PARA EL CASO DE QUE SE PRESENTEN DESAVENENCIAS DERIVADAS DE LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, SE SOMETERÁN AL PROCEDIMIENTO DE

Revisado Jurídico Corporativo

2020 LEONA VICARIO

CONCILIACIÓN ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 77, 78, 79 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO; 126 AL 136 DE SU REGLAMENTO, EN TAL VIRTUD, LA PARTE PROMOVENTE SOLICITARÁ MEDIANTE ESCRITO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

1. EL ESCRITO A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR DEBERÁ PRESENTARSE ANTE A LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA O AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COORDINACIÓN NACIONAL DE BECAS PARA EL BIENESTAR BENITO JUÁREZ, COMO AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER DEL MISMO.

2. EN DICHO ESCRITO, EL PROMOVENTE DEBERÁ PRECISAR EL NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE QUIÉN O QUIÉNES PROMUEVAN, EN SU CASO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, ASÍ COMO NOMBRE DE LA PERSONA O PERSONAS AUTORIZADAS PARA RECIBIRLAS, LA PETICIÓN QUE SE FORMULA, LOS HECHOS O RAZONES QUE DAN MOTIVO A LA PETICIÓN, EL ÓRGANO ADMINISTRATIVO A QUE SE DIRIGEN Y LUGAR Y FECHA DE SU EMISIÓN, DEBERÁ HACER REFERENCIA AL OBJETO, VIGENCIA Y MONTO DEL CONTRATO Y, EN SU CASO, A LOS CONVENIOS MODIFICATORIOS, DEBIENDO ADJUNTAR COPIA DE DICHOS INSTRUMENTOS DEBIDAMENTE SUSCRITOS. EN LOS CASOS EN QUE EL SOLICITANTE NO CUENTE CON DICHOS INSTRUMENTOS, POR NO HABERSE FORMALIZADO, DEBERÁ PRESENTAR COPIA DEL FALLO CORRESPONDIENTE. EL ESCRITO DEBERÁ ESTAR FIRMADO POR EL INTERESADO O SU REPRESENTANTE LEGAL, A MENOS QUE NO SEPA O NO PUEDA FIRMAR, CASO EN EL CUAL, SE IMPRIMIRÁ SU HUELLA DIGITAL.

3. SI EL ESCRITO DE SOLICITUD DE CONCILIACIÓN NO REÚNE LOS REQUISITOS INDICADOS, LA AUTORIDAD QUE CONOZCA DEL CASO DEBERÁ PREVENIR A LOS INTERESADOS, POR ESCRITO Y POR UNA SOLA VEZ, PARA QUE SUBSANEN LA OMISIÓN DENTRO DEL TÉRMINO QUE ESTABLEZCA LA DEPENDENCIA U ORGANISMO DESCENTRALIZADO, EL CUAL NO PODRÁ SER MENOR DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE QUE HAYA SURTIDO EFECTOS LA NOTIFICACIÓN; TRANSCURRIDO EL PLAZO CORRESPONDIENTE SIN DESAHOGAR LA PREVENCIÓN, SE DESECHARÁ EL TRÁMITE.

4. UNA VEZ RECIBIDA LA SOLICITUD RESPECTIVA, LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA SEÑALARÁ DÍA Y HORA PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y CITARÁ A LAS PARTES. DICHA AUDIENCIA SE DEBERÁ INICIAR DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD.

5. LA ASISTENCIA A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN SERÁ OBLIGATORIA PARA AMBAS PARTES, POR LO QUE LA INASISTENCIA POR PARTE DEL PROVEEDOR TRAERÁ COMO CONSECUENCIA TENER POR NO PRESENTADA SU SOLICITUD.

VIGÉSIMA CUARTA. - TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

"LAS PARTES" ACUERDAN QUE OBSERVARÁN ÍNTEGRAMENTE EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 6° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO SUS REGLAMENTOS, POR LO QUE LA INFORMACIÓN A LA QUE TENGAN ACCESO Y LA QUE SE GENERE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, ESTARÁ SUJETA A DICHOS ORDENAMIENTOS.

SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, **"LAS PARTES"** ACUERDAN GUARDAR CONFIDENCIALIDAD RESPECTO DE LA INFORMACIÓN A LA QUE TENGAN ACCESO CON MOTIVO DE LAS ACTIVIDADES MATERIA DE ESTE CONTRATO, QUE EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES CONSTITUYEN DATOS PERSONALES, POR LO QUE DICHA INFORMACIÓN NO PODRÁ SER DIVULGADA POR CUALQUIER MEDIO O TRANSFERIDA A TERCEROS.

VIGÉSIMA QUINTA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SI CON MOTIVO DE LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE GENERAN DATOS PERSONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 68 Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 117 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, **"LAS PARTES"**, SE OBLIGAN A NO DIFUNDIR, DISTRIBUIR O COMERCIALIZAR LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN, DESARROLLADOS EN EL EJERCICIO DE SUS

Revisado
Jurídico Corporativo

FUNCIONES, SALVO QUE HAYA MEDIADO EL CONSENTIMIENTO EXPRESO, POR ESCRITO O POR UN MEDIO DE AUTENTICACIÓN SIMILAR, DEL INDIVIDUO TITULAR DE LOS DATOS PERSONALES Y SE TIPIFIQUE EN LOS SUPUESTOS DE LA EXCEPCIÓN.

POR OTRA PARTE, Y PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS Y LAS DISPOSICIONES QUE DE ELLA EMANEN, **"LAS PARTES"** RECONOCEN Y ACEPTAN EXPRESAMENTE QUE LA FORMA Y TÉRMINOS EN QUE CUALESQUIER INFORMACIÓN O DATOS QUE SE CONSIDEREN DATOS PERSONALES O INCLUSIVE DATOS PERSONALES SENSIBLES EN TÉRMINOS DE DICHA LEY, SERÁN PROTEGIDOS Y TRATADOS DE CONFORMIDAD CON LO QUE SE ESTABLECE EN EL ORDENAMIENTO LEGAL ANTES MENCIONADO.

VIGÉSIMA SEXTA. - CUMPLIMIENTO DE LA LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA, SU REGLAMENTO Y REGLAS GENERALES, **"EL PROVEEDOR"**, DEBERÁ EN TODO MOMENTO PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN QUE EN SU CASO LE SEA REQUERIDA DERIVADA DE LOS AVISOS PRESENTADOS ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, QUE SE PUEDAN RELACIONAR CON LA CONSECUCIÓN DEL OBJETO DE PRESENTE CONTRATO Y PROPORCIONADA POR **"LA REPRESENTACIÓN"**, CON LA DEBIDA RESERVA Y CORRECTO MANEJO DE LA INFORMACIÓN PROVISTA PARA TALES EFECTOS.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD OBJETIVA.

"EL PROVEEDOR" RESPONDERÁ DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA Y NEGLIGENCIA DE SU PARTE LLEGUE A CAUSAR A **"LA REPRESENTACIÓN"** Y/O A TERCEROS, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERA INCURRIDO DURANTE LA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO" CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE HAYAN ACONTECIDO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, POR LO QUE SE OBLIGA A RESPONDER POR DICHOS CONCEPTOS QUEDANDO OBLIGADO A RESARCIR A **"LA REPRESENTACIÓN"**, DE CUALQUIER GASTO O COSTO QUE ÉSTA EROGUE POR DICHOS SUPUESTOS O PÉRDIDA CAUSADA.

VIGÉSIMA OCTAVA. - NULIDAD PARCIAL.

"LAS PARTES" ACUERDAN QUE SI POR CUALQUIER MOTIVO O CIRCUNSTANCIA, PARTE DEL PRESENTE CONTRATO ES DECLARADO NULO POR VIRTUD DE SENTENCIA FIRME O POR ASÍ ESTABLECERLO ALGUNA DISPOSICIÓN LEGAL PRESENTE O FUTURA, TAL SITUACIÓN NO INVALIDARÁ EN FORMA ALGUNA LA PARTE RESTANTE DEL MISMO, DEBIENDO ENTONCES SER APLICADA LA "LAASSP", Y DE MANERA SUPLETORIA, EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, ASÍ COMO LOS TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES DE LOS CUALES MÉXICO SEA PARTE, Y DEMÁS NORMATIVIDAD QUE RESULTE APLICABLE DEL DERECHO COMÚN, ESTO EN CONCORDANCIA Y SIN MENOSCABO DEL TEXTO CONTRACTUAL CUYA VALIDEZ NO FUERE AFECTADA.

VIGÉSIMA NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

"LAS PARTES" SE OBLIGAN A SUJETARSE ESTRICTAMENTE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DE ESTE CONTRATO A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE LO INTEGRAN, A LA LAASSP, SU REGLAMENTO; AL CÓDIGO CIVIL FEDERAL; A LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; AL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES; A LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y SU REGLAMENTO, Y A LAS DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" CONVIENEN QUE, PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA LO NO PREVISTO EN EL MISMO, SE SOMETERÁN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RENUNCIANDO EXPRESAMENTE AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SU DOMICILIO ACTUAL O FUTURO.

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA COORDINACIÓN NACIONAL DE BECAS PARA EL BIENESTAR BENITO JUÁREZ EN EL ESTADO DE CAMPECHE
CONTRATO N° ADJ/CAM/004/GAS/2020

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO, EN SEIS TANTOS, AL MARGEN Y AL CALCE, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, EL DÍA 31 DE MARZO DE 2020.

POR "LA REPRESENTACIÓN"

C. MARÍA MARTINA KANTUN CAN,
TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA COORDINACIÓN NACIONAL DE PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL, HOY COORDINACIÓN NACIONAL DE BECAS PARA EL BIENESTAR BENITO JUAREZ, EN EL ESTADO DE CAMPECHE

POR "EL PROVEEDOR"
E.S.G.E.S., S.A. DE C.V.

C. JORGE ALBERTO HERNANDEZ VILLANUEVA

POR "LA UNIDAD ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, USUARIA DEL SERVICIO, ENCARGADA DE SU SUPERVISIÓN Y ADMINISTRACIÓN"

C. NORMA SELENE INURRETA BORGES,
JEFA DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

LAS FIRMAS Y RUBRICAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES (GASOLINA Y DIÉSEL), A TRAVÉS DE GASOVALES No. ADJ/CAM/004/GAS/2020, DE FECHA 31 DE MARZO DE 2020, CELEBRADO POR EL GOBIERNO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, POR CONDUCTO DE SU ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO LA COORDINACIÓN NACIONAL DE BECAS PARA EL BIENESTAR BENITO JUÁREZ, REPRESENTADA POR LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA COORDINACIÓN NACIONAL DE BECAS PARA EL BIENESTAR BENITO JUÁREZ EN EL ESTADO DE CAMPECHE Y POR LA EMPRESA E.S.G.E.S., S.A. DE C.V., POR UN IMPORTE DE $481,400.00 (CUATROCIENTOS OCHEINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), QUE INCLUYE EL 16% DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, Y CON UNA VIGENCIA DEL 31 DE MARZO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

Revisado
Jurídico Corporativo